



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3898-SPA-2274 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia respecto al ruido proveniente de las actividades de una empresa denominada "Crown Envases de México S.A. de C.V.", así como la inadecuada disposición de residuos sólidos, ubicada en calle Oriente 107, número 114, colonia Bondonjito, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS Y RESIDUOS SOLIDOS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de ruido proveniente de las actividades de la empresa denominada "Crown Envases de México S.A. de C.V.", así como la inadecuada disposición de residuos sólidos, ubicada en calle Oriente 107, número 114, colonia Bondonjito, Delegación Gustavo A. Madero, al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en sus artículos 123 y 151 refiere que todas las personas están obligadas a cumplir los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido, así como a instalar los



mecanismos para su mitigación; asimismo, de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, la citada negociación se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Por lo anterior, personal de esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio referente a la denuncia, durante la cual nos entrevistamos con la persona responsable de la empresa, notificando el oficio de comparecencia correspondiente.

Al respecto, en atención al citatorio PAOT-05-300/210-3282-2017, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría, el representante legal de la empresa "Crown Envases de México S.A. de C.V." quien manifestó, que los tráileres que se ubican en la calle 54-A no pertenecen a la empresa, indicando que son parte de otra compañía; respecto a la carga y descarga y armado de tarimas indicó que dicha actividad se realiza hasta las 18:00 horas; en relación a los tiraderos clandestinos no tiene el conocimiento de estos hechos, pues los residuos pertenecientes a la empresa están regulados ante la norma; aunado a lo anterior la empresa "Crown Envases de México, S.A. de C.V." no labora hasta media noche en la parte del patio, ubicado en calle 54-A, con continuación en calle 24-A, perteneciente a la empresa, ya que las actividades tienen una supervisión controlada; finalmente en cuanto a los aires acondicionados se encuentran en calle Oriente 107, en la puerta de acceso 4 no generan zumbidos y solo se encuentran en el área de las oficinas.

Con respecto a la generación de ruido durante dicha comparecencia se ofreció como prueba copia del informe técnico del nivel sonoro de fuente emisora, efectuado a "Crown Envases de México S.A. de C.V."; en fecha 8 de junio de 2017, donde se establece que no exceden los límites máximos permisibles que establece la norma.

En seguimiento al presente caso, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la cual mediante acta circunstanciada se hizo constar que no se percibió desde la vía pública ruido generado por la empresa "Crown Envases de México S.A. de C.V."; asimismo no se localizó en el área ningún tiradero clandestino referente con la denuncia.

Derivado de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-3531-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, se solicitó a la persona denunciante que aportara elementos adicionales que permitieran a esta unidad administrativa constatar el ruido generado por la empresa que motivó su denuncia; lo anterior de conformidad con los artículos 15 BIS 4, fracción III y 25 fracción V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su Reglamento; sin proporcionar información adicional.



Por lo anterior esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No se percibió ruido generado por la empresa "Crown Envases de México S.A. de C.V.", ubicada en calle Oriente 107, número 114, colonia Bondonjito, Delegación Gustavo A. Madero; asimismo no se localizó en el área algún tiradero clandestino referente con la denuncia.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante que proporcionara mayores elementos que permitieran a esta unidad administrativa constatar el ruido generado por el establecimiento que motivó la presente denuncia; acusando de recibido, sin proporcionar información, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para continuar con el presente procedimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C. c. e. p. - Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
EGGH/SAS/MHGH/CV.V.